



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscriptores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO núm. 4.
En PROVINCIAS.—En casa de los correspondientes de dicho periódico.
En número suelto..... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscriptores foráneos..... 1 cont. de real al mes.
particulares..... 1/2 franco de porte.

I. SECCION.

REALES ORDENES.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 929.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en esa Superintendencia y remitido á este Ministerio en carta de V. E. Núm. 844 de 5 de Mayo del corriente año, sobre abandono de la fragata francesa "Le Malouin" cuyo propietario D. Antonio Pascual Casal, del Comercio de Manila, pide se le admita el pago de dos pesos por tonelada, vistos los antecedentes de la compra y habilitacion del espresado buque y el parecer de V. E. en armonia con la Real orden de 16 de Marzo de 1854, S. M. se ha servido aprobar lo resuelto por la Superintendencia en decreto de 2 de Mayo último, declarando buen pago los dos pesos por tonelada exigidos á Casal, y disponiendo que se levante la fianza prestada por el interesado á responder de esta Soberana resolucion. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 21 de Setiembre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Cúmplase: comuníquese y publíquese con el decreto que aprueba.—*ECHAGÜE*.

Decreto que se cita.

Manila 2 de Mayo de 1863.—Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Pascual Casal, del Comercio de esta plaza, en instancia de 20 de Abril próximo pasado, esta Superintendencia, de conformidad con lo opinado por la Administracion general de Aduanas é Intendencia general de Luzon, dispone que el abandono de este apostadero, de la fragata francesa "Le Malouin" adquirida por dicho Casal, se verifique mediante el pago de dos pesos por tonelada, en atencion á las costosas reparaciones que ha sufrido y en armonia con lo resuelto en virtud de otro caso análogo por Real orden núm. 225 de 16 de Marzo de 1854; debiendo, no obstante, prestar fianza el referido Casal, suficiente á responder de lo que tenga á bien resolver el Gobierno de S. M. á quien se dará cuenta de este expediente.—Comuníquese este decreto á la Intendencia, que se servirá enterar al interesado, y al Tribunal de Cuentas.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario en comision, *José Codevilla*.

Ministerio de Ultramar.—Núm. 927.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente remitido por V. E. en carta núm. 795 de 21 de Abril del corriente año, formado sobre la consulta de si deben ó no exigirse derechos de exportacion á los buques de Guerra por los caudales y ranchos que embarcan con destino á sus propias dotaciones; visto el parecer de V. E. enteramente conforme con la legislacion que rige sobre el asunto; y considerando que no existe verdadera exportacion de los enunciados efectos, aun cuando los buques partan de puerto nacional ó extranjero, por ser el barco de Guerra una continuacion del territorio nacional, S. M. se ha servido disponer que se entiendan exentos los re-

feridos buques del pago de derechos de exportacion por los caudales y ranchos que embarquen con destino á sus propias dotaciones, quedando por otra parte sujetos á la inspeccion y vigilancia que para evitar abusos se establecen tambien en las disposiciones vigentes. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años, Madrid 21 de Setiembre de 1863.—*Permanyer*.—Sr. Superintendente delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Cúmplase: comuníquese y publíquese.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario en comision, *José Codevilla*.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, por decreto de esta fecha, se ha servido disponer que el pueblo de Camarag, en la provincia de la Isabela, mandado trasladar al sitio de Catura en 4 de Marzo último, cambié su nombre por el de *ECHAGÜE* cuando se halle trasladado, accediendo á lo solicitado por el Gobernadorcillo y comuu de principales de dicho pueblo, por sí y á nombre de todos los vecinos del mismo.

Y de orden de S. E. se publica en la Gaceta para general conocimiento.

Manila 26 de Noviembre de 1863.—*J. Luis de Baura*.

Gobierno Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Noviembre de 1863.—Subsisten lo las mismas causas que impidieron la celebracion del acto de Corte en distintas y solemnes ocasiones recientes, no es posible se verifique la funcion cívico-religiosa de costumbre el dia 28 del actual, cumple-años del Serenísimo Sr. PRINCIPE DE ASTURIAS (q. D. g.); esto no obstante, con el fin de solemnizar en lo que sea factible este aniversario, se dirigirá por el Gobierno Civil Corregimiento al vecindario la escitacion oportuna para la iluminacion general y demás festejos que corresponden en señal de la adhesion á sus Soberanos y Real familia que tanto distingue á estos leales habitantes. Comuníquese y publíquese.—*ECHAGÜE*.—Es copia, *Baura*.

Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Para la vacante de teniente 2.º del cuerpo de Carabineros, por renuncia de D. Felix Freyre de Neyra, esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones, nombra á D. Francisco Carmona, sargento 1.º mas antiguo en el mismo cuerpo; y propuesto en primer lugar por la Comandancia general.—Comuníquese, publíquese, y dese cuenta al Gobierno de S. M.—*ECHAGÜE*.—Es copia.—El Secretario en comision, *José Codevilla*.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 26 al 27 de Noviembre de 1863.

GRUES DE DIA.—Dentro de la plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Luis Gonzalez Checa.—Para S. Gabriel.—El Comandante, D. Serapio Novat.

PARADA.—Los cuerpos de la graduacion, Rondas, núm. 9.

Visita de Hospital y Proximiones, núm. 1. Sargento para el Pazo de los enfermos, Batallon de Artilleria. Oficiales de párrafos, Batallon de Artilleria. De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la misma.—El Coronel Sargento mayor, *Juan de Lara*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA. DEL 25 AL 26 DE NOVIEMBRE.

BUQUES ENTRADOS.

De Matnog en Albay, goleta núm. 95, "Santa Clara," en siete dias de navegacion, con 465 picos de abaca, 3 id. de cueros de carabao y 4 cerdos; consignada á Doña Marina de los Santos; su arriaz Domingo Gile. De Catuanan en Tayabas, paque núm. 247, "San Antonio," en seis dias de navegacion, con 16300 bayones vacios, 15000 bejucos partidos, 25 trozos de bambú, 9 cajones de brea, 16 piezas de cueros de vaca y 6 cerdos; consignado al arriaz Doñito de Luna.

BUQUES SALIDOS.

Para Cagayan con escuela en Sual, bergantin-goleta núm. 107, "Siglo de Oro;" su capitán D. José Antonio Garcia; y de pasajeros Doña Trinidad Cembrano esposa del primer comandante de infanteria, D. Francisco Torrontegui, con un niño de menor edad, dos criadas y tres criados. Para Misamis, id. id. núm. 154, "Sta. Paulina;" su arriaz Gaspar Labandero. Para Morong en Batuan, lancha núm. 18, "Union (a) S. José;" su arriaz Leon Toledo. Para Cápitan en Mindoro, ponton núm. 206, "Manoag (a) Buenaventura;" su arriaz Ludovico Servando. Para Subic en Zambales, id. núm. 177, "Purísima Concepcion;" su arriaz Vicente Casas. Para Masinloc en id., paque núm. 376, "Antipolo;" su arriaz Leon Adamos. Para Bantugan, id. núm. 454, "S. Vicente;" su arriaz Jacinto Puenteveja. Para Embuy, bergantin español "Nuevo Constante;" su capitán D. Hermenegildo G. Barrosa, con 21 individuos de tripulacion; su cargamento efectos del país; y de pasajeros 97 chinos.

Manila 26 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado*.

ANUNCIOS OFICIALES.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO

- 132 D. Cristiano Martos Madrid.
- 133 D.ª Alfonsa Filomena Cadiz.
- 134 Mr. William Holly England.
- 135 Mr. Nye Idem.
- 136 Mr. Elerabesh Idem.
- 137 D. Isidoro M. Palacio London.
- 138 Mr. Magin Idem.
- 139 D. Simon Grün Nueva-York.
- 140 Mr. Marguit Clarke Canada.
- 141 Mr. C. H. Livers Changai.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—*Hazañas*.

La barca española *Loyola*, saldrá el viernes 27 del corriente, con destino á Hong-kong, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—*Hazañas*. 0

COMANDANCIA DE MATRICULAS DE MAR DE ESTAS ISLAS.

Se anuncia al público que los dias 27 y 28 del actual de ocho á doce de su mañana se venderá en pública subasta con la hija de la mitad de su avaluo lo restante de los efectos de equipage del difunto D. Juan Luis 2.º piloto que fué del bergantin español *Jareño*; debiendo tener lugar dicho acto en la oficina del que suscribe sito en San Fernando.—Manila 25 de Noviembre de 1863.—*Agustin Pintado*. 2

Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Excmo. é Illmo. Sr. Intendente general de Ejército y Hacienda de Luzon y Adyacentes, el día 5 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se hallará reunida en los estrados de la Intendencia, se venderán en pública almoneda quince mil quintales de tabaco rama Cagayan é Isabela, con destino á la esportacion distribuidos en lotes de quinientos quintales cada uno, bajo el tipo señalado á cada lote en el estado que se publica á continuacion y con entera sujecion á las condiciones del pliego que subsigue. Lo que se hace saber al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent.

DIRECCION GENERAL DE COLECCIONES DE TABACO DE LUZON Y ADYACENTES.—Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones de acuerdo con su Intencion, para la venta en pública subasta de 15.000 quintales de tabaco rama de Cagayan é Isabela, distribuidos en lotes de 500 quintales cada uno.

1. El tipo para abrir postura en cantidad ascendente será el señalado á cada lote en el Estado núm. que se acompaña á este espediente.

2. Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de cuatro y dos quintales, envueltos en esteras se saja de plátano con abrigos de saburán, abonando los compradores únicamente el precio del remate, por que se ha comprendido en el que servirá de tipo para abrir postura, el coste del reempaque.

3. El que rematase algun lote ó lotes, entregará en la Tesorería general dentro de los cinco dias despues de verificada la subasta, y prévia liquidacion que al efecto formará la Intervencion, el total importe á que ascienda dicha liquidacion; y con presencia del certificado que obtendrá del Sr. Tesorero se le expedirá la orden para que por el primer Almacenero le sea librado el artículo, el cual recibirá á su completa satisfaccion; pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para comparar la calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

4. Las partidas de tabaco que se en-genen, han de ser destinadas precisamente para esportarse, bajo las reglas generales, al otro lado del Cabo de buena Esperanza, obligándose el esportador á presentar en el término de dos años, á contar desde la entrega, la certificacion del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en la cual acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido, y para cumplir esta oferta pre-

sentará fianza á satisfaccion de los Jefes del ramo por la cual se comprometa á que de no exhibir el referido documento en el tiempo prefijado pagará á beneficio de la Hacienda la cantidad de 40 pesos por cada quintal, pudiendo los referidos Jefes admitir como fianza la firma ó garantía de la casa compradora ó del sujeto que rematare algun lote, siempre que la consideren bastante.

5. Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador quien podrá pesarlos si gustase antes de su salida de los almacenes, en la inteligencia de que una vez entregados, no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

6. El tabaco se conservará en su depósito hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que deba embarcarse, prévio el correspondiente aviso á los Sres. Comandante general del cuerpo de Carabineros de Hacienda y Administrador de Aduana de esta Capital.

7. En el acto de la subasta tendrán de manifiesto los licitadores las muestras por clases, del tabaco contenido en los lotes.

8. Los compradores satisfarán á prorrata al escribano de Hacienda, los gastos y derechos de papel y estension de la escritura que debe formalizarse. Binondo 12 de Noviembre de 1863. El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor general.—P. S., Valentin de Mascuro. Es copia, Rogent.

ESTADO QUE DEMUESTRA EL NUMERO DE QUINTALES DE TABACO RAMA

de Cagayan é Isabela, que pueden venderse por lotes surtidos ante la Junta de Reales Almonedas, con espresion de la cantidad que ha de servir de tipo para abrir postura en cantidad ascendente.

Procedencias.	Número de lotes.	Clases y quintales de cada lote con el precio en venta.						Total de quintales en cada lote.	Valor de cada lote.		Precio medio de cada quintal por lote Pesos.
		1. ^a		3. ^a		4. ^a			Pesos.	Cént.	
		Quintales.	Pesos. Cént.	Quintales.	Pesos. Cént.	Quintales.	Pesos. Cént.				
	1.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	2.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	3.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	4.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	5.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	6.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	7.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	8.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	9.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	10.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	11.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	12.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	13.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	14.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	15.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
Cagayan é Isabela.	16.º	68	32 25	300	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	17.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	18.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	19.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	20.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	21.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	22.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	23.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	24.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	25.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	26.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	27.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	28.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	29.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
	30.º	68	32 25	400	22 06	32	15 12	500	11500	84	
		2040		12000		960		15000	345025	20	

Intervencion general de Colecciones de tabaco. P. S., Valentin de Mascuro.

Binondo 25 de Noviembre de 1863.—El Director general, Manuel Garrido.—El Interventor.

Secretaria de la Junta de Almonedas DE LA ADMINISTRACION LOCAL.

Por disposicion del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de los badeos de los barrios de Samacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan, y del de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y dos pesos anuales, ó sean trescientos noventa y seis pesos en el término, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día siete de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, estendidas en papel de sello tercero, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 12 de Noviembre de 1863.—Jaime Pujades.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para arrendar el arbitrio de los badeos de los barrios de Samacab, Samon y Bangabanga del pueblo de Cabanatuan y el de S. Isidro de la provincia de Nueva Ecija.

1.ª Se arriendan por el término de tres años los badeos arriba espresados, bajo el tipo de ciento treinta y dos pesos anuales ó sean trescientos noventa y seis pesos en el término en progresion ascendente.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número, la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, de la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultase dos ó mas

proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejor verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.º de la instruccion aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y sueltas por este orden tendidas á turbar la legitima adquisicion de un contrato con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administracion Local.

6.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la

finza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La finza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la finza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco; y en Manila, serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la finza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para la finza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco días, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la finza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la finza estipulada y con renunciación de las Leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue:—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo.—Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables que aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.—Una vez otorgada la escritura, se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que forme parte de la finza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ó oro menudo, y por tercios de no anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la finza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la finza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrrogable término de dos meses, y de no verificándose se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda disposición en este punto, será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, pero la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición, pagará los diez pesos de multa; la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescisión del contrato, bajo su responsabilidad, y con arreglo á lo prevenido en el artículo 5.ª de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadores y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al asentista, como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facultarle el primero una copia autorizada de estas condiciones y tarifa.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, no tiene lugar á imposición de multa, y no las satisficere en las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la finza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener siempre en buen estado y con bogadores inteligentes las bancas de pago, bajo la multa de cinco pesos que se le exigirá en el papel, si por descuido ó mal servicio acaeciere alguna desgracia, sin perjuicio de las penas á que hubiera lugar en caso de culpa no debiendo de ningún modo de haber sufrido detención alguna á los transeúntes.

15. Será obligación del contratista construir todos los años un puente provisional en el pueblo de San Isidro en el mismo sitio donde estaba la balsa, y bastantearlo para que puedan pasar sobre él con toda

seguridad carruages y carros cargados de arroz ó otros artículos.

16. El puente deberá quedar establecido el día primero de Enero, y se mantendrá hasta primero de Junio, á menos que en el intervalo de estas dos fechas haya una avenida del río que destruya el puente, en cuyo caso no estará el contratista obligado á reconstruirlo. En el caso de que el contratista no construya el espresado puente, lo podrá hacer el pueblo por su cuenta y en este caso el paso será libre sin exigirse cantidad alguna por pontazgo pero si el puente es construido á espensas del contratista este podrá exigir por el paso del puente las mismas costas establecidas en la Real Instrucción para el paso del río en bancas ó balsas.

17. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

18. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

19. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

20. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 Octubre de 1858, los representantes de los propios y arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

21. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá si acaso le conviniere subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de to los los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, por que su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará cuenta inmediatamente al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

22. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. Cuando la finza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca ó fincas que se hipotecan como finza.

24. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

TARIFA DE DERECHOS. Ps. Rs. Cs.

Por un carruaje de cuatro ruedas con su parejo.	1	00	00
Por una calesa de dos, con un caballo.	10	00	00
Por un carreton cargado con su caballo.	10	00	00
Por uno id. sin caballo.	5	00	00
Por un carabao, vaca ó caballo.	5	00	00
Por cada dos reses de ganado lanar, cabrio ó de cerda, cobrará.	1	00	00
Por una persona con carga ó sin ella cobrará.	1	00	00

Exenciones del pago de derechos.

El Excmo. Sr. Gobernador Capitan general de estas islas, su comitiva, y sus carruges y caballerías.
 El Alcalde mayor de la provincia, los ministros de justicia en comision del servio.
 Los Gobernadorcillos y Cabezas de barangay que conducen el Real Haber.
 Los Ministros del culto y sus acompañados para la administración del sacramento.
 Los partidas y destacamentos militares.
 Los empleados públicos para los actos del servicio.
 Los Carabiueros de Hacienda que vayan de servicio.
 Todas las demás personas de cualquiera clase y condición que sean, están sujetas al pago de los derechos respectivos para el paso del río.
 Este arancel deberá colocarse en ambos lados de las balsas para conocimiento del público.
 Manila 23 de Setiembre de 1863.—P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

D. vecino de ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de los vadeos de los barrios de Sumacab Samon y Bagabanga del pueblo de Cabanatuan y el de San Isidro de la provincia de Nueva Exija por la cantidad de pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el número de la Gaceta del día.
 Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de diez y nueve pesos ochenta céntimos.
 Fecha y firma,
 Es copia, Jayme Pujades. 0

Por disposición del Sr. Director de la Administración Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores en el sitio denominado de S. Juan de Dios del Distrito de Zamboanga, bajo el tipo en progresion ascendente de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia núm. 3, á las diez de la mañana del día 18 de Diciembre próximo venidero. Los que quieran hacer proposiciones, las presentaran por escrito en la forma acostumbrada con la garantía correspondiente, extendidas en buel del sello tercer., en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Manila 18 de Noviembre de 1863.—Jayme Pujades

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL.— Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios de cabida de doce cabanes de sembradura, del distrito de Zamboanga, que deberán adjudicarse en el que propusiere mejores ventajas.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba espresado, bajo el tipo en progresion ascendente de la cantidad de setenta y cinco pesos anuales, ó sean doscientos veinticinco pesos en el trienio.

2.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino de Isabel II, ó en la Administración de Hacienda pública de la provincia, respectivamente, la cantidad de once pesos, veinticinco céntimos.

3.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, contenidas todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales, se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalado con el número original mas bajo.

4.ª Con arreglo al artículo 8.ª de la Instrucción aprobada por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras de, oezim., medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

5.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

6.ª El rematante deberá prestar, dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio, la finza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á satisfacción de la Dirección general de Administración Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia, cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La finza deberá ser precisamente hipotecaria, y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino de Isabel II, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital, y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la finza se prestase en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Señor Fiscal de S. M. En provincias, el Gefe de ella, cuidará bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la finza, llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para finza en manera alguna.

7.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate, se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

8.ª En el término de cinco dias, después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la finza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la finza estipulada, y con renunciación de las leyes en su favor, para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio, ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue.—Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabili-

dades, se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y sus podrán secuestrarse bienes hasta cubrir las responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, a perjuicio del primer rematante. Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

9.ª La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo, se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros cuarenta días en que deba hacerse el pago adelantado del arriendo, abonando su importe la fianza, y devolviendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Jefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas a su voluntad, y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo motivasen.

11. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de Justicia de los pueblos, harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestandole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

12. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas, y no las satisficere á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

13. El contratista no podrá alegar mala cosecha ó alguna calamidad pública para eximirse del pago del arrendamiento, porque deberá sujetarse aun á los casos fortuitos.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, a fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que no recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. Sin perjuicio de obligarse a la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policía y ornato público que se comunique la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso, podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

17. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviene á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

18. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero común, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Jefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos para solicitar y obtener los respectivos títulos.

19. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

20. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesión de la finca ó fincas que se hipotecan como fianza.

21. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato, se resolverá por la vía contenciosa administrativa. Manila 13 de Octubre de 1863. P. Ortiga y Rey.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y vocales de la Junta de Almoneda. D. . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de las tierras comunales llamadas de los Gobernadores, situadas en S. Juan de Dios del distrito de Zamboanga, por la cantidad de . . . pesos (\$. . .) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el número . . . de la Gaceta del día . . . del que me he enterado debidamente.

Compañía por separado el documento que acredita haber depositado en la cantidad de once pesos veinticinco céntimos.

Fecha y firma Es copia, Jayme Pujades. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

ALCALDIA MAYOR SEGUNDA DE MANILA.

Se cita y emplaza á Julia de los Reyes, natural y vecina del arrabal de Binondo, para que en el término

de nueve dias, contados desde esta fecha, y en cumplimiento de providencia dictada por el Juzgado 2.º de esta provincia en la causa núm. 1766, se presente en dicho Juzgado y oficio del que suscribe para enterarse de la Real ejecutoria recaída en la misma. Escríbanla pública del espresado Juzgado 25 de Noviembre de 1863.—Felix C. Araullo. 3

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE HACIENDA DE MANILA.

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, recaída en la causa núm. 484, se cita y llama á D. Anibal Camp, para que dentro del término de nueve dias se presente por sí ó por medio de apoderado en forma legal, en la Escribanía del Juzgado situada en la calle de S. Jacinto núm. 53 para oír providencia que le concierne. Manila 24 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Por providencia del Juzgado de Hacienda de esta provincia, recaída en la causa núm. 403 se hace saber al público que el día 9 de Diciembre próximo, de doce á dos de la tarde, se venderán en pública almoneda los bienes muebles de Salvador Crispulo Gabriel, cuyo inventario con su avaluo, se halla de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía del Juzgado, sita en la calle de S. Jacinto núm. 53.

El acto del remate tendrá lugar en el Local que ocupa dicha Escribanía. Manila 26 de Noviembre de 1863.—Francisco Rogent. 3

Don Juan Muñoz Alvarez, Alcalde mayor por S. M. (q. D. g.) de esta provincia de Tayabas, Juez de 1.ª instancia de la misma etc.

Por el presente, cito y emplazo á Brígido Santa Ana, vecino del pueblo de Lipa de Batangas, para que por el término de nueve dias, contados desde el de la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado á recibir la cantidad de cuatro pesos y dos cuartos que le pertenece de la causa núm. 494 de este dicho Juzgado, en la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Casa Real de Tayabas á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y tres.—Juan Muñoz Alvarez.—Por mandado del Sr. Juez, Elias Querubin, y Leandro Zaragoza.

7.ª SECCION.

Primer distrito P. y M. de Mindanao.

Novedades desde el día 1.º al de la fecha.

Salud pública.—Sin Novedad. Cosechas.—Ofrecen los campos de este distrito en su totalidad un brillante aspecto de cosecha para la próxima que ha de verificarse. Obras públicas.—La compuerta de la zanja que corta el pueblo y desagua en el mar se halla definitivamente concluida. Reconstruido el puente de S. Ignacio. En la obra del muelle falta solo á su parte sólida una pequeña de relleno en el último machón: se ha dado principio á la construcción de losos que han de cubrir los puentes. La rada tiene un servicio compuesto de un lauchon de gran esbida y un bote fino y de buenas condiciones ambos de nueva construcción. El pueblo de Tetuan, se ocupa en la obra de su trienal y reforma de la calzada del paso del Totobo.

Precios corrientes.

8. Azúcar, 3 ps. 25 cént. picon, aceite de primera, 3 ps. 25 cént. tinaja, id. id. de segunda, 3 ps. id., arroz, 3 ps. cavan; balate 20 ps. picon, cacao, 25 ps. cavan, café, 1 ps. picon, cera 37 ps. quintal, carey, 4 ps. cate, cauela, 8 pesos picon.

Movimiento marítimo del puerto de Zamboanga.

Octubre. BUQUES ENTRADOS. Día 10 De Pollok, goleta Constancia. Día 11 De Manila, bergantina-goleta Rosalia, con varios efectos. Día 12 De Cebu, vapor de S. M., Elcano. Día 15 De Iloilo, bergantina-goleta Sacrafamilia, con varios efectos. Día 24 De Davao, goleta Con tancia. Día 25 De Manila, bergantina-goleta Bella Francisca, con varios efectos. Día 27 De Isabela, goleta Constancia.

BUQUES SALIDOS. Día 9 Para Dumaguete, goleta Sto. Niño, con varios efectos. Día 16 Para Molucas, bergantin Paqueta, con varios efectos. Día 22 Para Pollok, bergantin-goleta Nusta Francisca, con varios efectos. Día 26 Para Iloilo, bergantin Sacrafamilia, con id. Zamboanga 31 de Octubre de 1863.—El Gobernador interino, Federico Ballesteros.

Provincia de Zambales.

Novedades desde el día 8 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Obras públicas.—Se ocupan los polistas en los pueblos de la provincia en la recomposición de puentes y calzadas. Hechos 6.º accidentes varios.—La noche del 10 al 11 del actual, en la playa de esta cabecera sitio nombrado Quinabagan, varó la barca Berta de la matrícula de Boston en los Estados Unidos de quinientos diez y seis toneladas de porte con cargamento de azúcar procedente de la provincia de Huile y viajando para Shanghai y de sus resultados se salvó por la quilla, se ha salvado alguna parte del cargamento y de sus jarcias y demás pertrechos y se continúa salvando lo poco que queda sin averías. Precios corrientes. Arroz de Iba, 1 peso 75 cént. cavan; palay de id., 62 4/8 cént. id.; arroz de Sarapap, un peso 50 cént. id.; rajas de id., 75 cént. militar; arroz de Bani, un peso 25 cént. cavan; id. de Subic, 2 ps. id. Iba 14 de Noviembre de 1863.—José Castellanos.

Provincia de Albay.

Novedades desde el día 11 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—En algunos pueblos se está cosechando el palay y otros continúan sembrando, presentándose buena hasta ahora la cosecha. Obras públicas.—Se ocupan los polistas de los partidos de la provincia y Tabaco en la composición de los deterioros causados en los caminos por las lluvias. Se Continúan las obras de mampostería de los tribunales de los pueblos de Libog y Ligo y la de la escuela del Tabaco. Hechos 6.º accidentes varios.—La goleta "S. Bernardo," de la propiedad de D. José Perez ha naufragado frente del pueblo de Linao perdiéndose todo el tabaco que conducía.

Precios corrientes en Guinobatan, mercado céntrico de la provincia.

Abacá, 3 ps. 50 cént. picon; arroz, 2 pesos 50 cént. cavan; azúcar un peso 87 4/8 cént. arroz; aceite, 25 cént. ganta; cacao, 31 1/2 cént. id.; brea, 31 cént. arroz; sal del país, 62 4/8 cént. id.; Manila, un peso 75 cént. cavan.

Movimiento marítimo del puerto de Sorsogon.

Noviembre. BUQUE ENTRADO. Día 16 De Sorsogon, goleta "Latet," en lastre. BUQUES SALIDOS. Día 10 De Manila, bergantin-goleta "S. Nora," con abacá. Id. 14 De id., id. id. "M. Dolores," con id. Albay 18 de Noviembre de 1863.—Manuel Pineda.

Distrito de Masbate y Ticao.

Novedades desde el día 24 de Octubre al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—La presente es mediana. Obras públicas.—Segun con actividad las mencionadas en el anterior. Precios corrientes en esta cabecera, Mobo, Usan, Palanan y San Fernando. Palay, un peso 50 cént. cavan; arroz, 12 4/8 cént. vara; maiz blanco, 12 4/8 cént. arroz; id. negro, 62 1/2 cént. id.; bijones y tido, un peso mil.

Movimiento marítimo del puerto de Masbate

Octubre. BUQUES ENTRADOS. Día 30 De Manila, bergantin-goleta "S. Joaquín," en lastre. Noviembre. Día 2 De id., id. id. "Sto. Domingo," con palay. Masbate 6 de Noviembre de 1863.—José Frazquez.

Provincia de Batangas.

Novedades desde el día 17 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las partes secanas está ya levantada. Obras públicas.—Los polistas se ocupan en la recomposición de caminos y calzadas. Precios corrientes en la Cabecera, Bauan, Taal, Lemery, Calaca y Balayan. Arroz de la cabecera, 3 ps. 51 cént. cavan; maiz de id. un peso 50 cént. id.; aceite de id., 6 ps. tinaja; cañas-pinas de id. 4 ps. ciento; arroz de Bauan, 2 ps. cavan; arroz de id. 3 ps. tinaja; cañas-espigas de id. 3 ps. ciento; arroz de Taal, 2 ps. 50 cént. cavan; id. de Lemery, 2 ps. azúcar de id., 2 ps. 50 cént. picon; algodón de id., 7 ps. aceite de id., 5 pesos tinaja; cañas-espigas de id., 7 ps. ciento; arroz de Calaca, 3 ps. cavan; maiz de id., un peso 50 cént. id.; algodón de id., 6 ps. picon; aceite de id., 50 cént. id.; cañas-espigas de id., 5 ps. ciento; arroz de Balayan, 3 ps. cavan; azúcar de id., 2 ps. 50 cént. picon; algodón id., 5 ps. id.; tintaron de id., 3 ps. tinaja; aceite de id. ps. tinaja; cañas-espigas de id., 3 ps. ciento.

Movimiento marítimo del puerto de Lemery.

Noviembre. BUQUES ENTRADOS. Día 15 De Capiz, goleta "Angelina," en lastre. Id. 20 De Manila, id. "Pelayo," con tabaco. BUQUE SALIDO. Día 19 Para Capiz, goleta "Angelina," en lastre. Batangas 21 de Noviembre de 1863.—Evaristo del Valle.

Provincia de Camarines Sur.

Novedades desde el día 12 al de la fecha.

Continúan las lluvias fuertes en esta provincia hacen semanas causas averiadas. Salud pública.—Sin novedad. Cosechas.—Las partes altas están principiando y las partes bajas un no se hallan, y los demás sembrando. Obras públicas.—Entre el camino de Pamplona á Pasacao se ha fundido un puente de madera, y entre el de esta á Bují dos muelles. Precios corrientes de los tres partidos de esta provincia, que á continuación se expresan: Abacá del partido de Nicol, 2 ps. 75 cént. picon; arroz de id., 12 1/2 cént. id.; café de id., un peso 50 cént. cacao; azúcar de id., un peso 50 cént. id.; trigo de id., 11 ps. picon; abacá de Ninoconada, 2 ps. 50 cént. id.; un peso cavan; arroz de id., 1 ps. 50 cént. id.; arroz de Lagoner, 2 ps. 50 cént. picon; arroz de id., 2 ps. cavan. Nueva Cáceres 19 de Noviembre de 1863.—Anastasio de Hoyos.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el día 9 al de la fecha.

Salud pública.—Como se expresa en el parte que por separado se dá al con esta fecha al Superior Gobierno. Cosechas.—El pueblo de Maragondon ha sembrado en la semana anterior 251,000 piés de café el pueblo de Indan 2315 piés de madre-cacao de Carmona 1233 piés de café. Obras públicas.—En suspenso las de los pueblos altos cuyos puentes están dedicados á la recolección de palay y café, los demás en reparación de sus calzadas. Precios corrientes en Silan, Indan y Alfonso. Cacao, 50 ps. cavan; arroz, 3 ps. id.; palay, un peso 50 cént. id.

Movimiento marítimo del puerto de Cavite.

Noviembre. BUQUE ENTRADO. Día 12 De Manila, goleta núm. 124, "S. Joaquín," con efectos. Cavite 16 de Noviembre de 1863.—El Coronel Gobernador, Luis...

MANILA.—IMP. DE LOS AMIGOS DEL PAIS.—Palacio